

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

O R D E N A N Z A

Número 30

Serie 2011-2012

Presentada por: Administración

PARA AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO O EL FUNCIONARIO QUE ÉL DESIGNE, A QUE A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO COMPAREZCA EN ESCRITURA PÚBLICA, A VENDER, SIN NECESIDAD DE SUBASTA PÚBLICA, UN PREDIO DE TERRENO DE 177.1032 METROS CUADRADOS UBICADO EL AREA DEL PARQUE DE LA URBANIZACIÓN EL ÁLAMO, DEL BARRIO FRAILES DE GUAYNABO Y COLINDA CON LA PROPIEDAD QUE UBICA EN EL LOTE E-11 DE LA CALLE GUADALUPE DE DICHA URBANIZACIÓN.

POR CUANTO: *El Municipio Autónomo de Guaynabo es dueño de un predio de terreno de 177.1032 metros cuadrados identificado en el Plano de Mensura levantado por el Agrimensor Enrique Reyes Torres, Licencia 7198 y que forma parte de la Finca número 14,936 de 4,834.95 metros cuadrados, inscrita al Folio 126 del Tomo 242, en el Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección de Guaynabo, correspondiente al área del Parque de la Urbanización El Álamo, en el Barrio Los Frailes de Guaynabo, Puerto Rico.*

POR CUANTO: *El 27 de febrero de 2002 el Departamento de Recreación y Deportes transfirió al Municipio de Guaynabo condicionado el título de la mencionada área de parque en virtud de las disposiciones establecidas en la Ley Número 120 de 17 de agosto de 2001, según enmendada, conocida como Ley de Municipalización de Instalaciones Recreativas y Deportivas Comunitarias.*

POR CUANTO: *El Artículo 7, inciso (b) de la mencionada Ley Número 120 de 17 de agosto de 2001, dispone que: "El municipio viene obligado a notificar por correo certificado al Departamento, como parte con interés, sobre todo asunto o procedimiento relacionado al cambio de uso, constitución de gravamen o de enajenación, respecto a cualquier propiedad patrimonial objeto de traspaso por virtud de esta Ley. Esta notificación deberá hacerse antes de cualquier gestión tendente al cambio de uso, gravar o enajenar la propiedad." El inciso (d) del mencionado Artículo 7, según enmendado, por la Ley 228 de 30 de diciembre de 2010, dispone:*

"El traspaso de titularidad de la propiedad patrimonial se sujeta a las siguientes condiciones restrictivas para los Municipios: ...

(d) En caso de que el Departamento no consienta al cambio de uso, constitución de gravamen o a la enajenación, el Municipio usará y mantendrá la propiedad patrimonial adquirida por virtud de esta Ley para el mismo propósito para el que la adquirió. De lo contrario, cuando el Departamento de Recreación y Deportes haya previamente aprobado una solicitud del Municipio a esos fines, el segundo podrá proceder con el cambio de uso, constitución de gravamen o la enajenación. El Departamento de Recreación y Deportes deberá notificar al Municipio en o antes de sesenta (60) días contados desde la presentación de la solicitud, una comunicación en la que manifieste si acepta o rechaza la petición."

- POR CUANTO:** *El Municipio Autónomo de Guaynabo ha recibido una oferta formal de compraventa del mencionado predio de terreno por parte del colindante que ubica en el lote E-11 de la Calle Guadalupe de la Urbanización Los Álamos. El predio de terreno está siendo ocupado por dicho colindante donde ha construido mejoras permanentes en beneficio de su propiedad.*
- POR CUANTO:** *El 11 de mayo de 2011 el Municipio Autónomo de Guaynabo en cumplimiento de los mencionados preceptos legales solicitó al Departamento de Recreación y Deportes el endoso para vender el predio de terreno de 177.1032 metros cuadrados.*
- POR CUANTO:** *El 26 de mayo de 2011, el Hon. Henry E. Newmann Zayas, Secretario del Departamento Recreación y Deportes endosó la solicitud del Municipio de Guaynabo para vender el mencionado predio de 177.1032 metros cuadrados, condicionado a que se ausculte el sentir de la comunidad o de la asociación recreativa en torno a la venta del predio terreno y que la venta se efectúe conforme a su justo valor en el mercado, y con la recomendación de que los fondos que se adquieran por la venta, se utilicen para mejorar y/o desarrollar obras en las instalaciones recreativas y deportivas existentes o en las áreas adyacentes.*
- POR CUANTO:** *La Asociación de Residentes El Álamo, Inc. dio su endoso a la venta del mencionado predio de terreno por carta fechada el 29 de mayo de 2011, suscrita por el señor William R. Torres Roque, Presidente de la Junta de Directores de la Asociación de Residentes El Álamo, Inc.*
- POR CUANTO:** *El mencionado predio de 177.1032 metros cuadrados fue valorado en **VEINTITRES MIL DOLARES (\$23,000.00)** por el Tasador, Ing. Raimundo Marrero Otero, Licencia EPA #780, CGA #195*
- POR CUANTO:** *El Artículo 9.006 (a) de la Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991 dispone:*
- “...También podrá vender, sin necesidad de subasta pública, los solares que se encuentren en posesión de particulares y que estén edificados, al usufructuario, o poseedor de hecho, arrendatario, ocupante o inquilino del solar de que trate, según sea el caso. Toda venta deberá efectuarse mediante ordenanza, de acuerdo a las normas y condiciones que se determinen en la misma y por el precio que se fije de acuerdo a los Apartados (1) y (2) del Inciso (a) de este Artículo.”*
- POR CUANTO:** *Es requisito indispensable de Ley para que esta Legislatura autorice al Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo o al funcionario que él designe, a comparecer mediante escritura pública con el fin de vender, sin necesidad de subasta, el ya mencionado predio de terreno por la suma de **VEINTITRES MIL DOLARES (\$23,000.00)** según tasación de 16 junio de 2011, efectuado por el Ing. Raimundo Marrero Otero.*
- POR TANTO:** **ORDÉNASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA, HOY DIA 19 DE JULIO DE 2011.**
- Sección Ira.:** *Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo o al funcionario que él designe, a*

comparecer en escritura pública, a vender, sin necesidad de subasta, un predio de terreno de 177.1032 metros cuadrados que forma parte de la Finca número 14,936 de 4,834.95 metros cuadrados, inscrita al Folio 126 del Tomo 242, en el Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección de Guaynabo, correspondiente al área del Parque de la Urbanización El Álamo, en el Barrio Los Frailes de Guaynabo, Puerto Rico al colindante con la propiedad que ubica en el Lote E-11 de la Calle Guadalupe de dicha urbanización.

Dicho predio se describe conforme plano de mensura levantado por el Agrimensor Enrique Reyes Torres, con la siguiente cabida y linderos:

“Urbana: Parcela de terreno identificada en el plano de mensura como ‘Lote G (Guadalupe)’ con una cabida de 177.10 metros cuadrados, equivalentes a 0.0450 cuerdas. Colinda al Norte, con la Calle Guadalupe de la Urbanización El Alamo; al Sur, con área de Parque Pasivo El Alamo; al Este, con el Lote E de la Urbanización El Alamo perteneciente a Pedro Rene Duquesne y por el Oeste, con área de Parque Pasivo El Alamo.”

Número de Codificación 114-023-747-12-001.

- Sección 2da.: Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Héctor O’Neill García, Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo y/o al funcionario que él designe, a efectuar la ya mencionada transacción por el precio de VEINTITRES MIL DOLARES (\$23,000.00) conforme a la tasación realizada.*
- Sección 3ra.: Autorizar, como por la presente se autoriza, a la Directora del Departamento de Finanzas del Municipio Autónomo de Guaynabo a llevar a los libros de contabilidad a su cargo los asientos correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza.*
- Sección 4ta.: Esta ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.*



Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Honorable Julio Vega Acosta, Alcalde Interino, el día 20 de julio de 2011.



Alcalde Interino



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

Antonio Luis Soto Torres
Presidente

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 30, Serie 2011-2012, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión ordinaria del día 19 de julio de 2011.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Antonio Luis Soto Torres
Juanita Lebron Román
Lourdes Capestany Figueroa
Carmen Báez Pagan
Carlos Juan Álvarez González
Guillermo Urbina Machuca

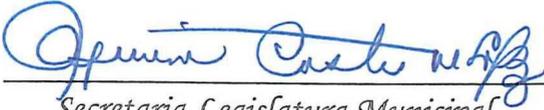
Carlos M. Santos Otero
Andrés Rodríguez Rivera
Sara Nieves Díaz
Esther Rivera Ortiz
Ramón Ruiz Sánchez

Votos en contra de los Hons.
Omar Llopíz Burgos

Juan Berrios Arce

Fue aprobada por el Hon. Julio Vega Rosasio, Alcalde, Interino, el día 20 de julio de 2011.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 20 de del mes de julio de 2011.


Secretaria Legislatura Municipal